

M.S.A. C/ P.N.B. S/ DIVORCIO

CI-00372-F-2026

CIPOLLETTI, 25 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.S.A. C/ P.N.B. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00372-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-00372-F-2026-I0001, se presenta el Sr. S.A.M., por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. L.R.M.A.y.E.A.M., a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra la Sra. N.B.P..

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, el día 1.d.f.d.1., en la ciudad de G.R. provincia de Río Negro y que su último domicilio conyugal fue en la localidad de G.F.O..

Refiere que de dicha unión nacieron sus hijos, S.O.K.M.S.A.A.y.G.N., a la fecha todos mayores de edad.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que la distribución de los bienes gananciales la efectuaran por la vía privada.

Mediante presentación CI-00372-F-2026-E0001, denuncia que su fecha de separación de hecho ocurrió el día 17/12/2018.

Que en fecha 13/02/2026, se da inicio a los presentes.

Que en fecha 27/02/2026, se notifica a la Sra. P., del inicio de las presentes actuaciones, mediante cédula N° 2.

Que en fecha 17/03/2026. se tiene por incontestada demanda y se hace saber al actora que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. M.S.A.D.1. y de la Sra. P.N.B.D.1., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.f.d.a.1. .e.l.c.d.G.R. provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro. 4.f.4.T.I.A.1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho el día 17/12/2018.

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de los Dres. L.R.M.A.y.d.D.E.A.M., en su carácter de letrados del Sr. M., en la suma de dos millones doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta (\$2.263.380) (30 IUS) en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Notifíquese. Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese al actora y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y a la Sra. P., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7